



Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

“EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO APLICADO A LOS CASOS SANCIONADOS
CON EL ART. 282 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN EL
CONTEXTO DEL COVID-19, EN LA CIUDAD DE IBARRA EN EL AÑO 2020”

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.

AUTOR: Juan Francisco Tixicuro Chiza

ASESOR: Mgs. Jaime Eduardo Alvear Flores

IBARRA, ENERO 2022

Ibarra, 17 de enero de 2022

Mgs. Jaime Eduardo Alvear Flores

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.


(f)

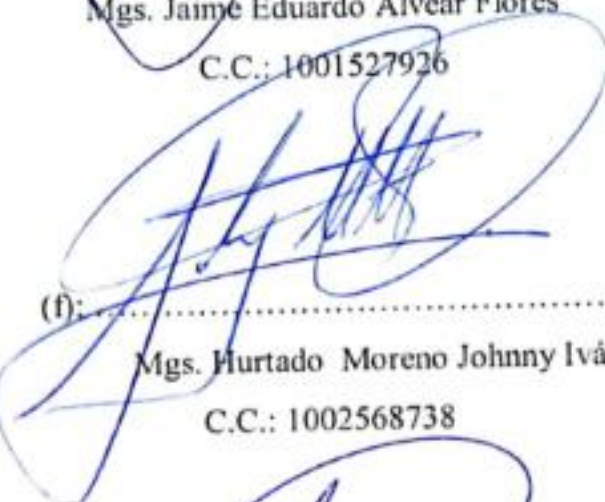
Mgs. Jaime Eduardo Alvear Flores

C.C.: 1001527926

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f): 
Mgs. Jaime Eduardo Alvear Flores
C.C.: 1001527926


(f): 
Mgs. Hurtado Moreno Johny Iván
C.C.: 1002568738

(f): 
Mgs. Estuardo Manosalvas Granja
C.C.: 1001535168

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, JUAN FRANCISCO TIXICURO CHIZA, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 17 de enero de 2022

f): 
.....

JUAN FRANCISCO TIXICURO CHIZA

C.C. 100419540-8

AUTORÍA

Yo, JUAN FRANCISCO TIXICURO CHIZA portador de la cédula de ciudadanía N° 100419540-8 declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f): 

JUAN FRANCISCO TIXICURO CHIZA

C.C. 100419540-8


DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: JUAN FRANCISCO TIXICURO CHIZA, con CC: 100419540-8, autor del trabajo de grado intitulado: “EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO APLICADO A LOS CASOS SANCIONADOS CON EL ART. 282 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN EL CONTEXTO DEL COVID-19, EN LA CIUDAD DE IBARRA EN EL AÑO 2020”, previo a la obtención del título de Abogado en la Escuela de jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 17 de enero de 2022

f): 

JUAN FRANCISCO TIXICURO CHIZA

C.C. 100419540-8

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado con mucho cariño a mi padre Javier y a mi madre Magdalena por tantos años formándome para ser una persona íntegra, así mismo a seres queridos que ahora no están conmigo pero que desde cualquier lugar están guiando mis pasos y que sé estarían orgullosos de este pequeño logro, ellos son mis abuelos Juan & Blanca, aunque pasen los años los llevo en el corazón y todo logro será para ustedes. Del mismo, dedico este trabajo a Marlon mi hermano con quien hemos cumplido muchos objetivos que han llenado de orgullo a la familia y que seguirán siendo admirables.

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo de investigación lo dedico a mi familia, en especial a mis padres quienes gracias a su formación me han hecho una persona con valores, disciplinada y que persiste por lograr todo aquello que me lo proponga. Quiero agradecer a mis compañeros que en el transcurso de este proceso se han vuelto buenos amigos, en especial a Daniela que ha pasado conmigo esta etapa de mi vida, que ha sido un apoyo para seguir adelante, con sus palabras y energías me llenó cuando lo veía todo perdido. Agradezco a todas las personas en general que estuvieron junto a mí, docentes que se convirtieron en amigos, que fueron más allá de sus funciones académicas, que me aconsejaron y me inspiraron a creer en la justicia y en el derecho, quienes demostraron que con trabajo duro y dedicación se puede lograr hasta aquello “imposible” en cualquier ámbito de la vida.

INDÍCE

RESUMEN	1
ABSTRACT.....	2
1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. ESTADO DEL ARTE	7
3. MATERIALES Y MÉTODOS.....	14
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	16
4.1 Análisis Documental.....	16
4.2 Resultado de la entrevista	23
4.3 Discusión	39
7. CONCLUSIONES.....	42
8. RECOMENDACIONES	44
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	45
10. ANEXOS	49

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Estadísticas del delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente a nivel nacional.....	21
---	----

RESUMEN

El presente estudio se ha focalizado en el procedimiento abreviado aplicado a los casos de incumplimiento de decisiones legítimas de la autoridad competente, en el contexto del covid-19, en la ciudad de Ibarra en el año 2020, teniendo como objetivo principal establecer el cumplimiento del decreto presidencial 1017, en el que se promulgó las restricciones de la libre movilidad en el contexto nacional, para evitar el mayor número de contagios, en consecuencia se determinó que si existieron casos de incumplimiento de estas decisiones legítimas emitidas por la autoridad competente conforme se encuentran tipificados en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 282, mismos que han sido sometidos a procedimiento abreviado, por cumplir los requisitos para subsumirse a éste. El enfoque aplicado ha sido cualitativo, con el nivel de profundidad descriptivo, por medio de los métodos normativista y socio jurídico, los cuales, han permitido alcanzar los argumentos para la aplicación del procedimiento abreviado en los casos en los que existió el incumplimiento de decisiones legítimas emitidas por la autoridad competente, considerando el interés social sobre esta temática que efectivamente ha generado dudas en cuanto a la consideración de cuáles decisiones emitidas por autoridad competente, determinando así que, al incumplirlas se constituyen como conductas penalmente relevantes para ser sancionadas con pena privativa de libertad, conforme lo contempla la norma penal en el Ecuador.

PALABRAS CLAVES: Procedimiento abreviado, incumplimiento de decisiones legítimas, covid-19, decretos, sanciones.

ABSTRACT

This study has focused on the abbreviated procedure applied to cases of non-compliance with legitimate decisions of the competent authority, in the context of covid-19, in the city of Ibarra in the year 2020, with the main objective of establishing compliance with the presidential decree 1017, in which the restrictions of free mobility in the national context were promulgated, to avoid the greatest number of contagions, consequently they were prolonged if there were cases of non-compliance with these legitimate decisions issued by the competent authority as found typified in the Organic Comprehensive Criminal Code in article 282, which have been subjected to abbreviated procedure, for meeting the requirements to be subsumed to it. The applied approach has been qualitative, with the level of descriptive depth, through normative and partner legal methods, which have allowed reaching the arguments for the application of the abbreviated procedure in cases in which there was a breach of legitimate decisions. issued by the competent authority, considering the social interest on this issue that has effectively generated doubts regarding the consideration of faculties decisions issued by the competent authority, thus determining that, by failing to comply with them, they constitute criminally relevant conduct to be sanctioned with a custodial sentence. freedom, as contemplated by the criminal law in Ecuador.

Keywords: Abbreviated procedure, non-compliance with legitimate decisions, covid-19, decrees, sanctions.

1. INTRODUCCIÓN

El procedimiento abreviado como una institución jurídica del derecho penal, ha sido analizado desde diferentes perspectivas, sin embargo, en este estudio se encuentra direccionado a establecer su aplicabilidad en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente contemplado en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 282, en el año 2020. Para lo cual, se debe tener presente que en este ciclo se tomaron algunas medidas enfatizadas en combatir los efectos de la pandemia causada por covid-19, en tal virtud el tema presenta actualidad y relevancia en el ámbito jurídico.

Debido a la expansión del covid-19 a nivel mundial, con ello la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y su posterior llegada al Ecuador, se dio paso a que las autoridades tomaran diferentes acciones inmediatas como la emisión del estado de excepción, con el objeto de precautelar la salud y la vida de los ciudadanos. Para lo cual, se promulgó el decreto 1017, el cual emanaba restricciones como el toque de queda, la cual consistió en la restricción subjetiva de las personas para circular dentro de un horario determinado, la inasistencia a los trabajos que no pertenecieran a primera línea como Policía Nacional, Fuerzas Armadas, profesionales de salud, entre otros.

Cabe mencionar que, quienes incumplieron con el respeto de este decreto, fueron sancionados de conformidad con tipo penal del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), misma que establece que: “La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años” (COIP, 2014).

Es relevante resaltar que, desde la emisión de restricciones en cuanto a la movilidad por medio del decreto ejecutivo 1017, se generaron algunas conductas contrarias a esta regulación, como el incumplimiento, según un estudio publicado por el sitio web de la agencia EFE, la Ministra de Gobierno María Paula Romo manifestó que “más de 82.000 personas han sido sancionadas por incumplir el toque de queda en Ecuador, que atraviesa por una emergencia sanitaria por el coronavirus” (Agencia EFE , 2020, p. 1) esta cifra está determinada en todo el territorio ecuatoriano y de modo general el incumplimiento de las decisiones legítimas, según el Ministerio de Gobierno conjuntamente con la Fiscalía , ya de

modo concreto ha procesado aproximadamente 1.190 personas con el artículo 282 del COIP, siendo sancionados con una pena privativa de libertad y un salario básico unificado.

Mientras que, por medio del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) de la Fiscalía General del Estado, se han cuantificado las causas que se iniciaron por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas conforme al artículo 282 del COIP, en un total de 4367 a nivel nacional durante este período marzo- abril 2020, estableciendo que, 40 personas se sometieron al procedimiento abreviado para acceder a los beneficios que contiene en su aplicación.

En este contexto, se hace alusión al incumplimiento de decisiones legítimas emitidas por autoridad competente y la aplicación del procedimiento abreviado en este tipo de casos, en los que se presenta como una alternativa a la que puede acceder la persona procesada, mediante la aceptación del delito que se le imputa, de conformidad con lo expreso en el COIP, fundamentándose en los principios constitucionales de mínima intervención penal, celeridad y eficacia.

El procedimiento abreviado se encuentra regulado en el COIP en su artículo 635, en el cual se establecen un conjunto de requerimientos artículo determinando que, será aplicable cuando la pena privativa de libertad sea menor a 10 años, debiendo ser formulada por el fiscal desde la etapa de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, para tal efecto la persona que se encuentra siendo procesada tiene que consentir sin coerción la aplicación de este procedimiento, aceptando el hecho o delito que se le imputa, teniendo como garantía la acreditación de esta aceptación el defensor público o privado, en respeto de los derechos constitucionales.

Esta figura jurídica se ha desarrollado en función de instrumentos internacionales, conforme se evidencia en la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8, numeral 1, establece que toda persona debe ser llevada ante un juez en igualdad de condiciones y garantías, para decidir sobre su situación jurídica y de modo concreto el numeral 3, ibídem señala que, la confesión del infractor solamente se considerara válida cuando no exista ningún tipo de imposición o exigencia, puesto que, en todo proceso se debe asegurar el cumplimiento de garantías e igualdad y que la declaración del procesado en la aceptación de la culpa de un delito penal jamás será ilegal si no existe coacción.

En este direccionamiento, el eje de esta investigación está enfocada en establecer si efectivamente al incumplir las disposiciones emitidas por la presidencia de la república, se enmarcaron en el tipo penal contemplado en el artículo 282, es decir, estas conductas se constituyeron como delito, misma que forma parte de la política criminal, aunque su naturaleza no genere daño directo en la sociedad.

Los beneficiarios de este estudio son sin duda la sociedad, las familias y el Estado, debido a que el incumplimiento de decisiones emitidas por las autoridades debe encontrarse en conformidad con su finalidad que en este caso en particular era prevenir el contagio masivo de covid-19 y con ello atender la emergencia sanitaria existente. De este modo, también se beneficia a los administradores de justicia, abogados en libre ejercicio y en general a todos los profesionales del derecho, porque se analiza los elementos fundamentales de esta controversia que pertenece a la esfera jurídica.

Es así que se determina que el presente análisis es originador de nuevos conocimientos, en virtud de que en su punto inicial radica en la recopilación de toda la información existente sobre la controversia fijada y la verificación de los casos de incumplimiento de ordenes o decisiones legítimas que han sido emitidas por la autoridad competente y con ello, la aplicación del procedimiento abreviado como una alternativa para impulsar la celeridad y economía procesal, y beneficiar al procesado.

Su relevancia radica en la necesidad de determinar si el Estado ha cumplido con su responsabilidad de hacer cumplir los decretos que fueron emitidos en el período marzo-abril 2020, en el contexto de la pandemia causada por covid-19, para precautelar la salud y la vida de la población ecuatoriana.

Por lo antes mencionado, la investigación está enmarcada por una parte al Plan Nacional del Buen vivir Toda una vida 2017-2021 diseñado por el Estado, respectivamente en el eje número 3: “más sociedad, mejor estado”. Por una parte, se enmarca en el objetivo 7 el cual está enfocado en “incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía”(Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017). esto tiene relación con la investigación porque se prevé una participación relativa entre el Estado y los ciudadanos que permitan no solamente llegar a una sanción, sino también evitar este tipo de actos ilícitos para promover un ambiente de paz y armonía tal como lo manifiesta este objetivo. Desde otra consideración, también se encuentra conforme al objetivo 8 del

Plan antes referido, el cual está enfocado en “Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social”, puesto que, de acorde a este plan, se prevé políticas para: “Luchar contra la impunidad, fortaleciendo de la coordinación interinstitucional y la eficacia de los procesos para la detección, investigación, juzgamiento, sanción y ejecución de penas” (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017).

En este sentido, se determina la existencia de un nexo entre este objetivo y eje respecto de la investigación, pues por medio de su lectura se puede determinar la necesidad de prevenir y educar a la ciudadanía con el fin de establecer la reducción del cometimiento de actos que, van en contra de ordenes legítimas de autoridades competentes cometidos con intención o dolo, además sirve para evidenciar la importancia de la transparencia en su regulación o control, para lograr el objetivo enmarcado en el Plan Nacional Toda Una Vida, promoviendo una lucha contra la impunidad por medio de una nueva ética social.

Por otro lado, este estudio se encuentra directamente relacionado con la línea de investigación número 13, que expresa: Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, en consideración a que esta temática se encuentra inmersa en el derecho penal, siendo de actualidad e importancia para la comunidad académica.

En razón de lo antes expuesto, se formula la pregunta de investigación ¿Se aplicó el procedimiento abreviado en las decisiones legítimas de autoridad competente dentro del contexto del covid-19, en la ciudad de Ibarra período marzo-abril 2020?, para responder a la misma se ha establecido el objetivo general que se refiere a analizar el procedimiento abreviado aplicado en las causas que se han generado en los casos de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en el contexto del covid-19, particularmente en el período marzo-abril de 2020, en la ciudad de Ibarra. Para lo cual, se han formulado los objetivos específicos que son: revisar la normativa penal ecuatoriana que sanciona el incumplimiento de las decisiones legítimas emitidas por autoridad competente y la aplicabilidad del procedimiento abreviado en estos casos; identificar el número de causas de incumplimiento de decisiones legítimas emitidas por autoridad competente, que tuvieron lugar en la ciudad de Ibarra en el periodo marzo-abril 2020 y en las que se aplicó

el procedimiento abreviado; determinar los argumentos mediante los cuales se sancionó el incumplimiento de las decisiones legítimas emitidas por autoridad competente.

2. ESTADO DEL ARTE

El presente estudio se ha encaminado hacía el análisis del incumplimiento de decisiones legítimas emitidas por autoridad competente y con ello, la aplicación del procedimiento abreviado como una alternativa beneficiosa para las personas que fueron sancionadas con pena privativa de libertad conforme lo contempla el COIP. En este direccionamiento, es necesario indicar que a través del Decreto Ejecutivo No. 1017, en el que se declaró estado de excepción a causa del SARS-CoV-2 (covid-19), en el cual el Estado ecuatoriano expone ciertas restricciones regulatorias que se enfocan en tres ámbitos como son la normativa en salud, normativa laboral y normativa judicial.

Los académicos en la esfera nacional e internacional, han efectuado cuantiosas investigaciones científicas enfocadas en analizar, describir, determinar los aspectos más importantes en el ámbito jurídico sobre el procedimiento abreviado y su aplicación en los casos de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. Cabe mencionar, que no se cuenta con ningún estudio, similar al que se analiza que se refiere al procedimiento abreviado aplicado a los casos de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en el contexto del covid-19, en la ciudad de Ibarra en el año 2020.

Para efectuar el respectivo estudio es importante mencionar que el procedimiento abreviado aplicado a los casos de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente dentro del contexto del covid-19, en la ciudad de Ibarra período marzo-abril de 2020, constituyéndose como un tema que ha provocado varias posturas y críticas, por consiguiente, esta problemática es abordada desde ámbito nacional, aludiendo también en lo posterior a los trabajos de investigación en el ámbito internacional.

En secuencia de lo mencionado, se presentan diferentes revisiones de estudios similares que abarcan la esencia del tema y que se caracterizan porque se han realizado en primer lugar, desde el ámbito nacional, con respecto del procedimiento abreviado aplicado en los casos del delito de incumplimiento de decisiones legítimas emitidas por la autoridad competente como se detalla a continuación.

La legislación ecuatoriana ha centrado su interés principalmente en precautelar y garantizar los derechos, así como el bienestar de los ciudadanos para alcanzar el buen vivir, por tal razón ante la presencia de la pandemia que se ha convertido en un hito a nivel mundial, siendo esencial realizar un estudio que permita conocer la situación y la eficacia procesal por la que atraviesa nuestro país. En relación al procedimiento abreviado que es parte primordial de este estudio Jines, (2017) en su trabajo académico y de investigación “*El procedimiento abreviado en el derecho penal mínimo en el Ecuador*” expresa:

El procedimiento abreviado es una herramienta enfocada y dirigida a la celeridad procesal y al cumplimiento positivo del derecho en sí, no obstante en la aplicación procedimental de dichas herramientas existe una vulneración de derechos constitucionales que se da cuando al procesado se le limita la facultad de acogerse a dicho procedimiento hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio formando así una idea errónea de lo que es la teoría del Derecho Penal mínimo basado fundamentalmente en el garantismo penal (p. 2).

En este contexto, se establece el efecto del procedimiento abreviado contemplado en el COIP, así como también da paso a determinar la estructura para el diagnóstico de casos que han aplicado este precepto dentro del territorio nacional. La revisión documental en este caso constituye una guía para verificar cuales han sido los cambios que han surgido a raíz de la pandemia, dicho de otra forma, mediante esta información se pone en evidencia cómo la justicia administraba este tema y cómo lo hace en la nueva normalidad.

Mediante la aplicación de los principios constitucionales se puede llevar a cabo el procedimiento abreviado que, prácticamente beneficia al sistema judicial el cual ha sido considerada desde otra perspectiva por motivos de pandemia además cabe resaltar que dicho procedimiento al estar contemplado en el COIP, dentro de sus operaciones para la resolución de sanciones de tipos penales se caracteriza por ser una acción restrictiva, es decir que sanciona determinados delitos en donde no se comprometen los intereses de la sociedad y también se establece como una acción convencional, debido a que debe existir un acuerdo entre el procesado y el fiscal, en virtud de que el imputado debe tener pleno conocimiento sobre lo que implica la aplicación de este procedimiento.

Por su parte, Enríquez (2017) en su estudio titulado “*El procedimiento abreviado como una forma de descongestión del Sistema Judicial Penal*”, a través del mismo que pone en consideración las falencias que en ese entonces poseía el sistema penal ecuatoriano antes de la aparición del covid-19, el autor manifiesta:

El Procedimiento Abreviado nace como un mecanismo que da soluciones rápidas y efectivas bajo ciertas circunstancias especiales y tomando en cuenta parámetros para su aplicación. Dicha figura ha sido incorporada en otras legislaciones en Latinoamérica y la experiencia en estos países servirá de punto de partida para enfocar sus ventajas y desventajas (p. 14).

La aplicación del procedimiento abreviado en el Estado ecuatoriano a diferencia de otros países es casi nula, esto puede deberse a la cultura de conflicto, ya sea por desconocimiento o por el mismo incumplimiento de estas decisiones legítimas de autoridad competente. Por otro lado, el sistema judicial desde la historia hasta la actualidad ha sido calificada como ineficiente en referencia a la resolución de los diferentes casos de delitos menores, lo que da como resultado saturación exhaustiva de tal manera que al no utilizar este procedimiento como herramienta para simplificar el proceso penal las causas se acumulan.

Conforme a lo mencionado, el procedimiento abreviado es una alternativa que permite al procesado aceptar el cometimiento de dicha acción con lo cual, Castillo (2020) señala que: “La norma que tipifica como delito el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente no detalla a qué autoridades o a qué decisiones se refiere. Una aplicación rígida permitiría que cualquier incumplimiento de cualquier orden emitida por cualquier autoridad” (p. 43).

Mientras que, las causas que fueron registradas en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (E-SATJE), de conformidad por lo manifiesto por Morales (2020) determina que: “La mayoría de los procesos se ha tramitado por el procedimiento abreviado, teniendo en consideración que, el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, posee como sanción, pena privativa de libertad de 1 a 3 años” (p. 60). Indicando así, la existencia de los diferentes mecanismos y herramientas que se han empleado para efectuar sanciones para aquellas autoridades que no han cumplido con lo que ya ha sido dispuesto.

Existen una serie de casos y ejemplos de delitos que se han fundamentado específicamente en el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente y la acogida del procedimiento abreviado, dando a conocer un análisis completo de los hechos suscitados y el debido procedimiento basado en los derechos fundamentales, la respectiva normativa y principios constitucionales (Piedra y Trelles, 2020).

Bazantes y Guingla (2020) en su estudio titulado “*Análisis de la causa N. 02281-2016-00204, por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar*”, señala:

Una vez que el agente fiscal ha obtenido los elementos de convicción que le hacen presumir la participación en calidad de autores y/o cómplices del delito que se investiga por el presunto Delito de Incumplimiento de decisión legítimas, en base a lo determinado las normas jurídicas la agente fiscal solicita se fije hora para llevar a cabo la audiencia de calificación de flagrancia (p. 3).

Conforme a lo citado, se comprende que para acusar a una persona de haber incurrido en el incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente, es necesario que Fiscalía tenga los elementos de convicción, es decir, las pruebas que le permitan ser objetivo al momento de la acusación, puesto que, el COIP no establece con claridad cuáles son estas decisiones legítimas que al incumplir se constituye como una conducta penalmente relevante.

Particularmente, con relación al estado de excepción mediante el Decreto 1017, Criollo (2021) en su artículo científico que titula “*El Covid-19 y la intensificación del poder punitivo en Ecuador*”, recopila datos sobre los acontecimientos que se han dado en el sistema judicial en el contexto de la actual pandemia, en concordancia con el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente el autor plantea que: “Para reforzar el cumplimiento del estado de excepción decretado, se habilitó una intervención punitiva extremadamente grave irrazonable intensa (...). Esto generó varios procesamientos penales, la imposición de encarcelamientos preventivos, y penas arbitrarias establecidas fuera de las garantías del debido proceso” (p. 1).

Ante lo expuesto, es evidente que durante la pandemia se dio lugar a la detención de varias personas porque Policía Nacional y Fuerzas Armadas, consideraron que se habían incumplido las decisiones legítimas, es decir, el Decreto 1017, en cuanto a sus prohibiciones. A nivel nacional, se dieron casos en los que se sometió a los presuntos infractores a un proceso penal, por este incumplimiento, aplicando algunos mecanismos para simplificar o reducir el tiempo de tramitación y juzgamiento.

Por otro lado, Cruz, Peñafiel, & Del Pozo (2020) desarrollaron un estudio orientado en “Decisiones legítimas de autoridad competente en la emergencia sanitaria por el covid-19”,

menciona “la Fiscalía General del Estado inició la aplicación de sentencias por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, durante el estado de emergencia” (Cruz, Peñafiel, & Del Pozo., 2020, p. 88). Lo que quiere decir que, Ecuador a pesar de tener un sistema judicial muy deficiente tomo acciones correctivas en ciertos casos presentados que no cumplieron con las disposiciones legales.

En el ámbito internacional se adopta este tema de estudio con criterios doctrinales que son administrados con mayor eficiencia y está adaptada de acuerdo a la realidad legislativa y social de cada país. A continuación, se cita estudios e investigaciones que tienen relevancia bibliográfica y aportan de manera significativa a nuestro análisis documental.

El procedimiento abreviado que se presenta en el sistema procesal penal abreviado que han adoptado los países anglo-sajones, ha sido el punto de partida para otras naciones. Frente a estas circunstancias, Zabala (2020) afirma:

En la actualidad existe una corriente generalizada de concluir el proceso penal de la manera más expeditiva bajo el pretexto del aumento de la delincuencia, la saturación de las leyes penales al crearse cada día nuevos tipos penales sin mayor estudio sobre la convivencia de la criminalización de las nuevas conductas, el consiguiente aumento de trabajo para los jueces penales que permiten que cada día aumente la cantidad de presos sin condena que abarrotan las penitenciarías y cárceles del mundo. En definitiva, la finalidad proclama abiertamente por unos defensores de tal procedimiento, y en ocasiones embozadamente es sencillamente utilitaria (p. 593).

En los procedimientos penales, el fiscal promueve al acusado a admitir su culpabilidad esperando ser retribuido con una sanción penal sea atenuada comparada a la pena que podría tener sin someterse a este beneficio, por ejemplo, en el caso de procedimiento abreviado se realiza en una sola audiencia con la aceptación de los hechos imputados al procesado, de tal forma que, se dé lugar a la reducción de la pena privativa de libertad de un tercio de la que ostenta ser la mínima.

Dentro de este preámbulo Riego, (2017) en su estudio titulado “*El procedimiento abreviado en la ley 20.931*”, hace referencia al sistema penal chileno, y a la limitada aceptación del procedimiento abreviado, así como también al respectivo trámite para dar efecto a esta alternativa que, se fundamenta en condiciones pactadas entre las partes implicadas, que en consecuencia a la aplicación de los preceptos contemplados en la legislación de este país conllevan a la declaratoria condenatoria, tal como sucede en

Ecuador, que la aceptación del hecho que se le imputa al procesado, para la imposición de una pena inferior a la que es aplicable sin someterse a este procedimiento.

Acosta, Tipantásig, & Basantes (2020) en su investigación “*El proceso abreviado y el eficiente ejercicio de la acción penal*”, en el cual, se presente un estudio comparativo entre las diferentes legislaciones de Chile, Estados Unidos y Argentina, cada una está caracterizada por criterios que hace que difieran entre ellas. Particularmente se resalta que, en el ordenamiento jurídico de argentina, el procedimiento abreviado tiene lugar cuando la pena privativa de libertad es inferior a seis años, a diferencia de Ecuador, que la norma dispone que es de diez años, y la gestión se lleva a cabo por petición en virtud del ejercicio de la acción pública.

El procedimiento abreviado aplicado a los casos de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en el contexto del covid-19, no ha sugestionado la atención suficiente por parte del sistema judicial, así como también de la academia, puesto que no hay estudios que avalen el tema en el período 2020-2021 que es la clave por la presencia de la pandemia a nivel mundial, la información que reposa en los diferentes buscadores digitales es limitada.

Desde otra consideración, se analiza la adopción del procedimiento abreviado tiene objetos que fundamentan su aplicación, así lo señala Endara (2017):

“a)conseguir celeridad en los procesos penales mediante la simplificación del procedimiento; b) reducir los costos del proceso penal; c) reducir la acumulación de procesos penales sin resolver; d) obtener sentencias ágilmente, disminuyendo la cantidad de presos sin sentencia, y e) obtener para el procesado una pena reducida” (p. 9).

Para que la adminsitracion de justicia alcance con su finalidad, debe regirse bajo los principios de celeridad, simplificación y economía procesal, dando lugar a que los resultados a los que se llegue, alcancen a la emisión de la resolución dando fin al conflicto, de manera rápida y oportuna. Por ende, el procedimiento abreviado permite que se beneficie no solo al procesado sino también al sistema judicial porque se promueve la celeridad en la resolución del conflicto.

López & Martínez manifiestan que “El procedimiento abreviado mejora de manera gradual todo el sistema de administración de justicia, debido al descongestionamiento tanto en fiscalías, en juzgados y tribunales, así como también la disminución de la población carcelaria” (López & Martínez, 2018, p. 41). En este sentido, se comprende que el procedimiento abreviado permite que tanto el procesado, como el sistema de justicia se beneficien, puesto que, para el procesado se le reduce la pena a un tercio de la mínima y al sistema penal le representa una reducción en el tiempo de tramitación.

Respecto a la finalidad de procedimiento abreviado, Balseca (2019) en su estudio jurídico manifiesta que:

Si bien la finalidad del procedimiento abreviado es servir como un elemento para que el sistema judicial sea ágil y rápido, se debe establecer un mecanismo idóneo que permita coadyuvar estándares de derecho penal como el derecho a la presunción de inocencia, el derecho al debido proceso, la prohibición de no autoincriminación, que las pruebas sean obtenidas legítimamente y que asegure además el respeto de todos los derechos establecidos en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos (p. 63).

Esto quiere decir que, no solamente basta con tener al procedimiento abreviado como una herramienta para la pronta solución de un caso, sino que dentro del mismo lleva implícito el respeto a ciertas garantías constitucionales que permitan alcanzar esta finalidad. Conforme se expuso anteriormente, este procedimiento es un mecanismo que se adoptó en el sistema penal ecuatoriano para mejorar e impulsar a la celeridad procesal y descongestión del sistema judicial.

De conformidad con los académicos analizados en este apartado, se determina que no existe un estudio similar al que se formula en el presente estudio, sin embargo, se han hecho acercamientos importantes en los que se aclara sobre el incumplimiento de órdenes legítimas emitidas por autoridad competente y con ello la aplicación del procedimiento abreviado, que se presenta como un beneficio para la persona que se le imputa un hecho delictivo.

3. MATERIALES Y MÉTODOS

Se trata de un estudio de carácter descriptivo que se ha focalizado en analizar la aplicación del procedimiento abreviado a los casos sancionados con el artículo 282 del COIP, dentro del contexto del covid-19, en el período marzo- abril de 2020, cuyo problema de investigación radica en el modo en el que este procedimiento abreviado en los casos antes mencionados.

El enfoque adoptado para desarrollar este estudio ha sido el análisis teórico cualitativo, por medio de la recopilación de información de las diferentes fuentes indexadas, así como de los criterios que emitan los profesionales del derecho que se encuentran en pleno conocimiento de la aplicación del procedimiento abreviado en los casos del artículo 282, para establecer los aspectos y elementos más relevantes que sobresalen de esta controversia.

- Métodos

Los métodos a aplicados en el presente estudio, son en primer lugar el método normativista, puesto que, se hace aborda la legislación ecuatoriana y los instrumentos internacionales, para establecer los argumentos jurídicos y doctrinarios, que permitieron establecer; impulsado por el uso del método hermenéutico, ya que permitió realizar una interpretación correcta de las normativas actuales, tanto de vacíos legales para la regulación de esta infracción, como de normas derivadas del mismo para el control procedimental que realizan los agentes públicos

Finalmente, se aplicó el método analítico- sintético, en virtud que se ha efectuado el proceso de selección de información para analizarla y determinar los componentes del incumplimiento de orden legítima y autoridad competente en sí, para obtener una hipótesis de la comisión de estas infracciones.

- Técnicas

Se emplearon como técnicas de la investigación, en primer lugar el análisis documental, desde la revisión de las leyes, reglamentos, investigaciones previas, doctrina respecto al tema objeto de estudio, aportando a la investigación una perspectiva ideológica y material de lo que comprende el delito, su tramitación, procedimiento y sanción.

Del mismo modo, se aplicó como técnica la entrevista que contribuyó a obtener los premisas relevantes sobre el conocimiento de los profesionales del derecho especialistas en el área penal que conocen directamente la aplicación del procedimiento abreviado en casos de incumplimiento de decisiones de autoridad competente, para lo cual se aplicó tres entrevistas a los Fiscales de diferentes especialidades de la Fiscalía Provincial de Imbabura con sede en el cantón Ibarra, y dos entrevistas a Abogados en libre ejercicio que conocen plenamente esta esfera penal, de este modo se fortalecieron los argumentos sobre los cuales se ha respaldado el presente estudio, contenido en la rama jurídica, por tratarse de un tema de actualidad y relevancia en la esfera del Derecho Penal.

- **Instrumentos**

Para la realización del análisis documental se empleó la ficha de resumen, en la cual se plasmaron las nociones de mayor relevancia con respecto a la temática formulada en el presente estudio, mediante la recolección de información y datos sobre la aplicación del procedimiento abreviado cuando se genera el incumplimiento de decisiones de autoridad competente.

Para la aplicación de la entrevista se empleó como instrumento una guía de preguntas abiertas que fue dirigida a tres fiscales de la Fiscalía Provincial de Imbabura y a dos Abogados en libre ejercicio especialistas en Derecho Penal, quienes por medio de sus bastos conocimientos contribuyeron con la investigación, aclarando algunos aspectos que conocen por el ejercicio de sus funciones.

- **Procedimiento**

En la recopilación de información se empleó una ficha de resumen la misma que fue utilizada para ir registrando los diferentes autores y sus obras, así como las ideas principales que han sido plasmadas en sus investigaciones referentes al tema formulado en este estudio, compilando así múltiple información que ha permitido analizar la problemática y alcanzar el cumplimiento de los objetivos.

La aplicación de la entrevista se acudió a las instituciones en donde desempeñan sus funciones laborales los profesionales del derecho, quienes aceptaron aportar con su conocimiento acerca del tema y emitieron algunos criterios direccionados a esclarecer la aplicabilidad del procedimiento abreviado en los casos de incumplimiento de decisiones legítimas, desde lo expreso en la legislación y la práctica diaria en el proceso y tramitación de estos casos.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis Documental

El 20 de enero del año 2020 a escala mundial, se dio a conocer por medio de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud, sobre una epidemia causada por el brote de un nuevo virus denominado covid-19, siendo su lugar de origen China que, para el 11 de marzo del mismo año se cambió mencionado estatus a pandemia; es necesario indicar que el comunicado sobre el posible alcance de este brote no fue considerado por gran parte de los países de los diferentes continentes por lo cual, su respuesta no fue inmediata y no se tomaron las medidas necesarias para prever las consecuencias de esta situación (Organización Mundial de la Salud, 2020), por ende, las autoridades de cada Estado tuvieron que actuar de manera emergente como en el caso de Ecuador.

Lo relevante de esta pandemia son que, han generado afecciones graves a la salud de gran número de personas a nivel mundial e inclusive causando la muerte de gran cantidad de personas, pero estos no son los únicos efectos, también da lugar a un perjuicio económico para los países en desarrollo en su productividad y por ende en su economía. En este caso en particular Ecuador es uno de los países que ha sido severamente afectado en varios

ámbitos de su estructura desde la salud, trabajo, educación, seguridad, economía, entre otros, por lo cual, se emitieron varios decretos con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de las personas.

En este direccionamiento, se determina que el gobierno ecuatoriano se vio en la obligación de implementar mecanismos de precaución, como la emisión de decretos que permitiesen mitigar la propagación de la pandemia. Por ende, por medio de estos decretos se tomó como base fundamental la Constitución de la República de Ecuador, respecto a los deberes primordiales del Estado establecidos en el artículo 3 numeral 1: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes” (Asamblea Constituyente, 2008). Mientras que, en el artículo 164 de la ibídem establece que “La presidenta o presidente de la república podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural” (Asamblea Constituyente, 2008).

En este orden de ideas, Piedra y Trelles (2020) manifiestan:

(...) los gobiernos de cada Estado deben adoptar medidas, para evitar el contagio masivo de esta enfermedad. Y más aún en aquellos sectores en los que por diferentes circunstancias existe un mayor riesgo de peligro, como son los Centros de Privación de libertad. (...) es necesaria de manera urgente, que se realice un análisis profundo de los casos de las personas privadas de libertad, y verificar que, si cumplen con ciertos requisitos, se debe aplicar una medida alternativa, diferente a la privación de libertad. ya que los centros de privación de libertad en este momento no necesitan que exista el hacinamiento, porque el mismo puede causar graves secuelas a la salud de la población que en ese lugar reside, por el contagio masivo de SARS-CoV-2 COVID-19 (p. 213).

Por medio de los decretos que emitió el gobierno nacional se impusieron medidas drásticas que limitaban la conducta de las personas, así como la limitación de la libre movilidad y con ello, la responsabilidad de cumplir con cada uno de estos mandatos que eran sancionables si tenía lugar su incumplimiento, por ende, se generaron conflictos en algunas partes del país por estas restricciones que fueron tomadas como mecanismos emergentes ante la situación que se presentaba.

Por tanto, todas las acciones efectuadas por las autoridades estaban encaminadas a cumplir con un fin, por ello, Castillo (2020) indica:

Los mecanismos coercitivos son herramientas que tiene la autoridad para obligar a que sus decisiones se cumplan. Así se logra que sus disposiciones no se conviertan en meras recomendaciones y se deje a libre elección de sus destinatarios si las cumplen o no. Luego, algunos de estos mecanismos constituyen también una sanción para quienes han desobedecido la orden (p. 12).

Las sanciones se imponen a conductas que van en contra de la ley, dependiendo el propósito que persigue, por ello, en la Constitución de la República promulgada en el año 2008, artículo 147, numeral 5, establece que: “Son atribuciones y deberes de la presidenta o presidente de la República, además de los que determine la ley: Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control” (Asamblea Constituyente, 2008). Es así que los decretos forman parte del ordenamiento jurídico como se evidencia en el artículo 425, ibídem se establece el orden de aplicación de las normas según su jerarquía: “La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; los demás actos y decisiones de los poderes públicos” (Asamblea Constituyente, 2008).

Se evidencia la atribución que posee el presidente de la república para promulgar decretos, siempre y cuando exista una situación actual y compleja que comprometa los derechos de las personas. En este énfasis se promulgaron los diferentes decretos como el 1017, que pretendió establecer una regulación inmediata para evitar la congestión en el sistema de salud y el incremento de causas y muertes por contagio de covid-19. Por tanto, el incumplimiento de estas normas se vio sancionadas con el incumplimiento de ordenes legítimas emitidas por autoridad competente como lo señala el artículo 282 del COIP.

Por tanto, el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, se denomina como “la desobediencia de órdenes , reglamentos o leyes por lo general de modo negativo, por la abstención u omisión al contrario de los casos de infracción o violación” (Lamiña, 2019, p. 42) El incumplimiento de orden legítima entonces, versa sobre todos aquellos

documentos a través de los cuales se ha manifestado una voluntad de parte de una autoridad y que ha surtido efectos dentro de un determinado ámbito.

Por otro lado, una vez que tuvieron lugar los casos de incumplimiento del decreto fueron sometidos a un procedimiento, en la cual el Fiscal ha sido el facultado para realizar la acusación, conforme lo menciona la Constitución en el artículo 195, se determina que es el Fiscal quien debe dirigir de “oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos” (Asamblea Constituyente, 2008). En caso de que reúna todos estos elementos necesarios acusará, a los presuntos infractores ante el juez competente.

La sanción que contiene el COIP en el artículo 282, en lo que respecta al delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, expone que: “La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años” (Asamblea Nacional, 2014). Mientras que, también aclara de tratarse de un servidor militar o policial el que cometa este delito se le impondrá una pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Para lo cual, también se analiza el artículo 635, del COIP en el que se refiere al procedimiento abreviado procederá en “Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado; la propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio” (Asamblea Nacional, 2014), teniendo en cuenta que, para dar cumplimiento con lo mencionado, la persona procesada debe consentir tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye, debiendo el defensor acreditar este consentimiento de forma voluntaria para no vulnerar sus derechos reconocidos por la Constitución de la República.

El procedimiento abreviado se presenta como una alternativa que beneficia a la persona que ha cometido un delito, reduciendo la pena privativa de libertad de forma significativa a un tercio de la mínima contemplada para el delito. En este sentido, en los casos que tuvieron lugar en el mes de marzo y abril en el año 2020, por el incumplimiento de

decisiones legítimas emitidas por autoridad competente, muchas de las personas imputadas se sometieron a este procedimiento aceptando el hecho de haber incumplido, recibiendo así la sanción atenuada.

La aceptación del hecho que se le imputa por parte del procesado es la razón de ser de este procedimiento, puesto que, en caso que no sea voluntaria la elección de aceptar el hecho o se han vulnerado los derechos constitucionales, así como los derechos que contienen los instrumentos internacionales, debiendo sustanciarse mediante el procedimiento ordinario. Mientras que, también se beneficia el sistema de justicia, puesto que, el procedimiento abreviado permite que se resuelva en una sola audiencia la causa.

Para hacer uso del procedimiento abreviado se debe tener en cuenta que, se debe haber probado la materialidad de la acción y la responsabilidad, teniendo presente que los elementos de convicción que deben ser útiles, conducentes y pertinentes, permitiendo que no exista ningún tipo de duda con respecto a la responsabilidad de los hechos que va admitir haber cometido el procesado, ya que, caso contrario se podría vulnerar sus derechos constitucionales. Por tanto, este procedimiento abreviado en este caso de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, conforme se configura en el COIP, en el artículo 282, genera confusión en la comprensión, puesto que, no se determina cuales decisiones o la decisión de que autoridades, al incumplirlas constituye un delito.

En tal efecto, es necesario indicar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establece qué; es deber de los Estados adoptar mecanismos que resulten eficaces para la protección de los derechos y garantías de todos los ciudadanos sin excepción alguna, teniendo en cuenta los principios de pro persona, la temporalidad. Esto con estricto respeto a la consecución de un fin, en el caso que nos atañe salvaguardar el derecho a la salud, y a la vida.

Respecto de la sanción establecida a los ciudadanos ,el sitio web de la agencia EFE , ha traído a colación las estadísticas establecidas el Ministerio de Gobierno conjuntamente con la Fiscalía , ya de modo concreto ha procesado aproximadamente 1.190 personas con el artículo 282 del COIP a nivel nacional, por ende fueron sancionados con la pena privativa

de libertad, más un salario básico unificado; con las citadas estadísticas se contextualiza que efectivamente, existen ciudadanos que han violentado reiteradamente el toque de queda , lo cual a producido el inicio de un proceso penal, ahora bien , en materia penal existen cuatro tipos de procedimientos especiales que son:

- a) Procedimiento abreviado
- b) Procedimiento directo
- c) Procedimiento expedito
- d) Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal (Asamblea Nacional, 2014)

Luego de que se sancione a los ciudadanos, fueron sometidos a un proceso penal en lo cual se observa, que según los porcentajes dados en páginas oficiales del Estado como el de la Policía Nacional el 80% de los procesados fueron sentenciados mediante procedimiento abreviado, esto es relativo a 1.190 ciudadanos y el 20% restante mediante procedimiento ordinario; de los que fueron sancionados con el primer procedimiento se ha aplicado una pena de 6 meses a 1 año y una multa equivalente a un salario básico unificado.

Las causas que se iniciaron debido al incumplimiento de decisiones legítimas enmarcadas en el artículo 282 del COIP, ascienden a un total 4367 a nivel nacional, siendo 40 causas sometidas al procedimiento abreviado en el período marzo- abril 2020, según el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF). De este modo se evidencia que, los procesados aceptaron someterse a este procedimiento una vez realizado el acuerdo con Fiscalía, y cumplido con todos los requisitos que indica el artículo 635 del COIP.

Tabla 1. Estadísticas del delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente a nivel nacional

FASE PRE PROCESAL Y PROCESAL PENAL	CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIA						Total INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE	CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIA						Total INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR)	Total, general
	INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE							INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR)							
	mar	abr	may	jun	jul	ago		mar	abr	may	jun	jul	ago		
ARCHIVO ACEPTADO	60	24	37	28	27	18	194	16	5	17	26	27	15	106	300
ARCHIVO SOLICITADO	81	58	51	43	46	41	320	26	8	15	23	30	22	124	444
CONCILIACION	1						1								1
DICTAMEN ABSTENTIVO	92	1	6	5	3	5	112	6	2	4	6	3	2	23	135

DICTAMEN ACUSATORIO	27	4	5	9	13	19	77	13	5	8	16	13	24	79	156
EXTINCION DEL DELITO O DE LA PENA POR LEY POSTERIOR MAS FAVORABLE	7						7								7
EXTINCION DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL - UNA VEZ QUE SE CUMPLA DE MANERA INTEGRAL CON LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS AL PROCESO PENAL	3		3	2		2	10				1	1		2	12
INSTRUCCION FISCAL	6	1	2		1	2	12	2			1	1	4	8	20
INVESTIGACION PREVIA	193	430	730	108	119	138	1718	70	37	41	75	103	130	456	2174
LLAMAMIENTO A JUICIO	6	3	7	5	10	14	45	8	1	2	13	6	8	38	83
MUERTE DE LA PERSONA CONDENADA													1	1	1
MUERTE DE LA PERSONA SOSPECHOSA - PROCESADA				2			2				1	1		2	4
PRESCRIPCION	2			1	1		4								4
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD ACEPTADO	6	13	4	1	1	4	29				2		1	3	32
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD SOLICITADO	1						1								1
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	1		3	2	6	2	14	6	1	4	5	3	7	26	40
REMISION		1		1			2								2
SENTENCIA CONDENATORIA	54	7	22	19	22	17	141	26	12	23	29	31	34	155	296
SENTENCIA RATIFICA ESTADO DE INOCENCIA	29	3	5	3	4	9	53	1	3	7	12	7	10	40	93
SOBRESEIMIENTO	325	11	26	15	26	23	426	19	15	17	33	26	21	131	557
SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA CUMPLIDA										2	1	1		4	4
SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA CUMPLIDO		1					1								1
Total general	894	557	901	244	279	294	3169	193	89	140	244	253	279	1198	4367

Fuente: Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) - Análítica FGE, 2022

Frente a los datos estadísticos presentados, se comprende que el incumplimiento de decisiones legítimas alcanzó altos niveles, debido al contexto del estado de emergencia y

con ello, las diferentes prohibiciones que se promulgaron para precautelar el bienestar de las personas, así como su salud y su vida. Este delito se encuentra contemplado en el COIP, promulgado en el año 2014, con el fin de que se dé cumplimiento a aquellas resoluciones o decisiones de importancia que son emitidas por las autoridades, siendo una figura jurídica prohibitiva, porque en caso de incumplir con estas decisiones se activa el sistema penal, que a pesar de ser considerado de ultima ratio, se aplica en estos casos.

4.2 Resultado de la entrevista

1. **¿Cuáles son las decisiones legítimas emitidas por autoridad competente que tienen relevancia jurídica para ser sancionadas?**

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Mgs. Jhonny Iván Hurtado Moreno (Fiscal de soluciones rápidas 4 sede Ibarra)	En primer lugar se debería partir y observar quienes son las autoridades que emanan estas decisiones o prohibiciones para que se configure este delito del 282, estas prohibiciones deben venir de una autoridad competente de las que la ley contempla como autoridades, no cualquier persona puede dar una orden o una prohibición y si se incumple esta orden o prohibición podría caer en esta figura típica del 282, sino que para que el acto sea típico debe venir la prohibición de una persona que la ley la Constitución establece que es una autoridad.
Mgs. Rosa Lucila Ulcuango Serrano (Fiscal de Adolescentes Infractores sede	Las causas de incumplimiento de decisiones legítimas más relevantes

Ibarra)	podrían ser, en el caso, por ejemplo, práctico de la Fiscalía podría hacer las boletas de auxilio, que incumplen los procesados dentro de un proceso de violencia intrafamiliar. En los más relevantes dentro de un proceso penal y artículo 282, no especifica claramente cuáles son los tipos penales más relevantes y cual es bien jurídico protegido dentro del tipo penal.
Dr. Edwin Andrango (Fiscal de FEDOTI sede Ibarra)	Las decisiones legítimas emitidas por autoridades competentes son aquellas que han sido tomadas por personas que se encuentran a cargo de cierta función pública, que conforme a sus atribuciones legalmente habilitadas realizan estos pronunciamientos o prohibiciones, siendo necesario indicar que, el COIP establece en su artículo 282 el delito de incumplimiento de las decisiones legítimas generadas por autoridad competente, pero no se detalla ni cuáles autoridades ni quienes son los sujetos obligados, generando duda en su aplicabilidad.
Mgs. Elisa Flores Albuja (Especialista en Derecho Penal)	Las decisiones legítimas que emiten las autoridades competentes a fin de ser sancionada son las ordenes emitidas por la autoridad que en este caso son los jueces que tienen jurisdicción y competencia en cada una de las unidades judiciales, las prohibiciones que se han

	<p>emitido en el ámbito administrativo y legal, y también las decisiones emitidas en decretos ejecutivos, así como las resoluciones emitidas por la corte nacional de justicia y la corte constitucional</p>
<p>Ab. Stalin Hidalgo (Abogado en libre ejercicio especialista en Derecho Penal)</p>	<p>Las personas quienes actúan conforme a un cargo o función, sus decisiones parten del principio de legitimidad, conforme al Código Orgánico Integral Penal no define que tipo de decisiones son las que generan incumplimiento, o el incumplimiento de que decisiones es susceptible de ser sancionadas con pena privativa de libertad, podemos diferenciar entre la prohibición de acercarse a un lugar o a una persona o una decisión de ejemplo, ordenar pagar una multa. Lamentablemente normativamente no se encuentra establecido que decisiones son las que, en caso de contravenir se estaría adecuando a la conducta del delito de incumplimiento, no se establece que autoridad, que decisiones, cuales si y cuales no ostentan esta calidad Es un problema establecer la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado saber si el incumplimiento se ejecutó sobre una orden legitima y que grado de legitimidad tendría.</p>

Fuente: Entrevistados.

Elaborado por: Tixicuro, 2022

Análisis

Las personas quienes actúan conforme a un cargo o función, son quienes en base a sus decisiones parten del principio de legalidad, quienes emanan estas decisiones o prohibiciones para que se configure este delito del 282 del Código Orgánico Integral Penal, esta norma legal establece como delito el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridades competentes, más no define que tipo de decisiones son las que generan incumplimiento, o el incumplimiento se configura como tal, para ser sancionadas con pena privativa de libertad. Para lo cual, la prohibición contrariada con la acción se constituye como incumplimiento, sin embargo, se debería aclarar este artículo, porque genera duda en la aplicabilidad, puesto que, para establecer la materialidad de la infracción y la responsabilidad que se le atribuye al procesado, teniendo en cuenta si este incumplimiento se ejecutó sobre una orden legítima.

2. ¿Qué parámetros se consideran en el artículo 282 del COIP, referente incumplimiento de decisiones legítimas y en qué casos procede?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Mgs. Jhonny Iván Hurtado Moreno (Fiscal de soluciones rápidas 4 sede Ibarra)	Los parámetros pues serían que hay que observar quiere la orden o prohibición venga de una autoridad competente y que este en el ámbito de sus facultades legales es decir una persona puede ser una autoridad un juez, por ejemplo, si no está dentro de sus funciones en ese momento tomar una decisión, no podría ser catalogada como un delito, para que sea

	<p>catalogado como delito él debe estar en funciones de este momento y ordenar algo dentro de sus funciones, porque esa persona es un ser humano.</p>
<p>Mgs. Rosa Lucila Ulcuango Serrano (Fiscal de Adolescentes Infractores sede Ibarra)</p>	<p>Los parámetros del 282 del COIP, no establece de manera clara, pero en la práctica se lo aplica por ejemplo que, deben estar debidamente notificados las personas procesadas con el incumplimiento de las decisiones legítimas y que estén vigentes la decisión legítima del cual se presume estaría violentándose. Eso es en cuanto a lo que se ha podido tener en cuanto delitos de violencia intrafamiliar cuando se podría decir parte de la doctrina que sea ese adoptado. El 282 no especifica, los parámetros exactos para que un delito de incumplimiento de decisiones legítimas emitido por la autoridad competente, pues pueda ser procesado, puesto que, se habla de manera general.</p>
<p>Dr. Edwin Andrango (Fiscal de FEDOTI sede Ibarra)</p>	<p>En el artículo 282 del COIP, se constituye como una infracción a la persona que incumpla las decisiones emitidas por la autoridad competente, por ejemplo, podría ser las decisiones judiciales, decisiones que sean emitidas dentro de las atribuciones de un funcionario público, se podría comprender de ese modo, al no existir una descripción más concreta sobre estas decisiones.</p>

<p>Mgs. Elisa Flores Albuja (Especialista en Derecho Penal)</p>	<p>En el para metro principal que se considera en el artículo 282, es la persona que incumpla las decisiones emitidas por la autoridad competente, así como juezas provinciales como nacionales como en este caso, estas decisiones se las incumplen o se acata con lo dispuesto en resoluciones. En este artículo, se refiere específicamente a las personas que hagan caso omiso tanto las personas naturales, servidores públicos, servidores judiciales que incumplan por la autoridad.</p>
<p>Ab. Stalin Hidalgo (Abogado en libre ejercicio especialista en Derecho Penal)</p>	<p>El COIP habla del incumplimiento de decisiones legítimas de la autoridad competente, establece la existencia de la decisión y la competencia de la autoridad como dos elementos propios del tipo penal, dentro de las decisiones pues como órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, emitidas por autoridad competente. Inmerso en el primer elemento esta la legitimación de la decisión y la legitimación de la autoridad competente.</p>

Fuente: Entrevistados.

Elaborado por: Tixicuro, 2022

Análisis

Los parámetros que se deben observar para configurar el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de la autoridad competente, es determinar si la orden o prohibición venga de una autoridad competente y que este en el ámbito de sus facultades legales. Para

que sea catalogado como delito, la decisión emitida por la persona debe estar dentro de sus funciones en el momento de expedición, en esta decisión se debe ordenar o prohibir específicamente cierta conducta, para que su incumplimiento surta efectos y pueda ser sancionable por la norma penal.

3. ¿Al aceptar la aplicación del procedimiento abreviado en casos de incumplimiento de decisiones legítimas emitidas por autoridad competente, se beneficia al procesado?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Mgs. Jhonny Iván Hurtado Moreno (Fiscal de soluciones rápidas 4 sede Ibarra)	Esta figura jurídica es una negociación jurídica copiada del sistema anglosajón, negocio jurídico entre el procesado y el fiscal, este procedimiento consiste en ganar y ganar, gana el estado representado en este caso porque aplica el principio de celeridad, economía procesal, se le puede reducir la sentencia condenatoria y obviamente el procesado se beneficia de aquello porque se puede reducir su pena hasta un tercio
Mgs. Rosa Lucila Ulcuango Serrano (Fiscal de Adolescentes Infractores sede Ibarra)	De manera general el procedimiento abreviado es la reducción de la pena, pero en caso de incumplimiento de las decisiones legítimas de la autoridad competente por ejemplo en el caso del Decreto sobre la pandemia, consideró que más bien se debió haber accionado a través del sistema administrativo antes de lo penal porque lo penales de última ratio.

	<p>Por tanto, en vez de beneficiar, se empeora la situación jurídica de la persona procesada</p>
<p>Dr. Edwin Andrango (Fiscal de FEDOTI sede Ibarra)</p>	<p>El procedimiento abreviado permite que tanto el procesado como el sistema penal, se beneficien, puesto que, al contar con todos los elementos de convicción de cargo y de descargo, si se cumple con los requisitos que establece el artículo 635 del COIP, se da paso a configurar este procedimiento. El beneficio que recibe el procesado es la reducción de su pena privativa de libertad de la mínima se le reduce al tercio.</p>
<p>Mgs. Elisa Flores Albuja (Especialista en Derecho Penal)</p>	<p>Especificando en este caso, particularmente el procedimiento abreviado es un procedimiento establecido en el artículo 635 del COIP, en el que trata sobre los procedimientos especiales, este procedimiento trata de sobre una pena negociada tanto como fiscalía con la persona procesada a fin que la persona procesada salga beneficiada de dicho tema en virtud que se pueda como bien lo manifiesta dicho artículo hasta un tercio de la pena que se encuentre tipificada y sancionada por el delito cometido, es decir en el delito de incumplimiento de decisión de autoridad legítima la pena es 1 a 3 años al momento de acogerse al procedimiento abreviado la pena se ve reducida hasta 4 meses, es</p>

	<p>decir, es una pena beneficiada para la persona que haya incumplido con la decisión emitida por autoridad.</p>
<p>Ab. Stalin Hidalgo (Abogado en libre ejercicio especialista en Derecho Penal)</p>	<p>Para un Abogado Defensor siempre para recomendar la aplicación de un procedimiento especial como es el procedimiento abreviado, siempre se debe verificar la existencia de la materialidad de la infracción y responsabilidad del procesado, porque si no se estaría violentando su propio derecho al sugerirle que se someta a un procedimiento abreviado cuando no se encuentra notificado con las medidas, con la decisión legítima para que tenga conocimiento que su incumplimiento acarrearía una pena privativa de libertad constituyéndose un delito.</p> <p>Siempre es beneficioso un procedimiento abreviado cuando se encuentran cumplidos estos dos elementos la materialidad y la responsabilidad en este caso al aceptar el hecho fáctico permite que, la pena sea reducida el mínimo a un tercio, sería beneficioso para el procesado, cuando el si fuere culpable de lo que se le está acusando. No solo se beneficia al procesado, sino también a la administración de justicia considerando que es un trámite rápido, eficaz, en el cual se facilita el trabajo de las autoridades al aceptar el hecho fáctico y solicitar la</p>

	audiencia, aceptar los hechos en audiencia y la reducción de un tercero de la mínima de la pena privativa de libertad del procesado.
--	--

Fuente: Entrevistados.

Elaborado por: Tixicuro, 2022

Análisis

El procedimiento abreviado permite que tanto el Estado como el procesado, se beneficien, en este caso el Estado porque la controversia se resuelve de manera eficaz en base a l principio de economía procesar, y para el procesado porque se le reduce la pena, en caso de que efectivamente haya cometido el delito. En caso de incumplimiento de las decisiones legítimas de la autoridad competente, conforme al Decreto 1017, para hacerle frente a la emergencia sanitaria se debieron haber tomado medidas administrativas más que penales, considerando el principio de mínima intervención penal.

4. ¿Cuáles son los bienes jurídicos que se afectan al incumplir el Decreto 1017?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Mgs. Jhonny Iván Hurtado Moreno (Fiscal de soluciones rápidas 4 sede Ibarra)	El artículo 282 del COIP, se encuentra como un delito contra la eficiencia de la administración pública, por lo tanto, al cometerse una conducta de estos, estaría atentando contra el bien jurídico de la eficiencia de la administración pública.
Mgs. Rosa Lucila Ulcuango Serrano (Fiscal de Adolescentes Infractores sede Ibarra)	El derecho a la salud pública es el bien jurídico protegido por eso no se permitía el libre tránsito.
Dr. Edwin Andrango (Fiscal de FEDOTI)	El derecho a la salud pública de todas las

sede Ibarra)	personas, así como su bienestar e integridad, derecho a la vida, puesto que, se restringió la movilidad para evitar la propagación en masa del covid 19 y con ello ir reduciendo el nivel de casos de contagio e internamiento en los hospitales y su congestión.
Mgs. Elisa Flores Albuja (Especialista en Derecho Penal)	El bien jurídico que se afecta es a la salud pública, en virtud de ello, se promulgo el estado de excepción por emergencia sanitaria.
Ab. Stalin Hidalgo (Abogado en libre ejercicio especialista en Derecho Penal)	Este decreto se emite el 16 de marzo del año 2020, en el que se restringen algunos derechos, entre ellos la movilidad de las personas, la movilidad de vehículos. En este caso al existir la orden legitima de la autoridad competente como es el presidente de la República en uso de sus atribuciones, decreta el estado de excepción a todo el territorio ecuatoriano y el incumplimiento se da lugar, cuando se ha prohibido la movilización y las personas han incurrido en movilizarse cuando no estaba permitido, por ende, existe la infracción a la decisión legitima, se conoce porque es un acto público difundido por todos los medios de comunicación, por ende, se sobreentiende que se encuentra notificado, con pleno conocimiento de la prohibición de este acto, el incumplimiento es lo contrario de lo que la ley prohíbe.

Fuente: Entrevistados.

Elaborado por: Tixicuro, 2022

Análisis

El decreto 1017, se emitió el 16 de marzo del año 2020, en el que se dio paso a la limitación de algunos derechos, como la libre movilidad de las personas en el territorio nacional, por ende, al existir la orden legítima de la autoridad competente, porque fue emitido por el Presidente de la República y se encuentra inmersa en sus atribuciones constitucionalmente reconocidas, conteniendo el estado de excepción a todo el territorio ecuatoriano, prohibiendo la libre movilidad, estableciendo algunas otras prohibiciones. Por tanto, las personas que se movilizaron o hicieron caso omiso a este decreto, se constituyó a la infracción de incumplimiento a la decisión legítima, enfatizando en que el decreto 1017 fue promulgado por los diferentes medios de comunicación y redes sociales, para el conocimiento de la ciudadanía.

- 5. ¿Conoce usted si en el contexto del covid-19 en el marzo- abril del 2020, en la ciudad de Ibarra, existieron personas que en el proceso sometieron su caso a procedimiento abreviado?**

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Mgs. Jhonny Iván Hurtado Moreno (Fiscal de soluciones rápidas 4 sede Ibarra)	No conozco personas que se hayan sometido a procedimiento abreviado al tratarse de estos casos de incumplimiento, sin embargo, se conoció de algunas personas que fueron sancionadas por este tipo penal.
Mgs. Rosa Lucila Ulcuango Serrano (Fiscal de Adolescentes Infractores sede Ibarra)	En la unidad de flagrancia existieron casos de incumplimiento de decisiones legítimas emitidas por autoridad

	competente y se sometieron a procedimientos abreviados.
Dr. Edwin Andrango (Fiscal de FEDOTI sede Ibarra)	Tengo conocimiento que, si existieron múltiples casos de este delito de incumplimiento del decreto 1017 en la ciudad de Ibarra, sin embargo, desconozco si se acogieron al procedimiento abreviado.
Mgs. Elisa Flores Albuja (Especialista en Derecho Penal)	Efectivamente, varias personas que incumplieron con las decisiones tomadas por autoridades legítimas particularmente a este decreto 1017 y otros decretos posteriores a este. Es un beneficio a favor de la persona procesada, al momento de ser sentenciada porque se le reduce la pena en un tercio. Cuando la Corte Declaró como inconstitucional esta decisión se sometieron al hábeas corpus para obtener la libertad de forma inmediata.
Ab. Stalin Hidalgo (Abogado en libre ejercicio especialista en Derecho Penal)	No tengo conocimiento de personas que se hayan sometido en este tipo de casos a procedimiento abreviado, sin embargo, si conozco casos en los que las personas han sido aprehendidas por encontrarse incumpliendo el estado de excepción, sin embargo, nunca di seguimiento a ninguno de estos casos.

Fuente: Entrevistados.

Elaborado por: Tixicuro, 2022

Análisis

Existieron algunas causas que se iniciaron por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas emitidas por autoridad competente, mientras que no se conoce los casos que se siguieron mediante procedimiento abreviado. Particularmente en el período de pandemia, al limitarse la libre movilidad de las personas, y con ello su incumplimiento, el sistema de justicia de turno era el que se encontraba a cargo de judicializar este tipo de casos, sometiendo a una sanción privativa de libertad conforme al COIP.

6. ¿Cuáles son los requisitos para que se aplique el procedimiento abreviado y porque es procedente en estos casos de incumplimiento de decisiones legítimas emitidas por autoridad competente?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Mgs. Jhonny Iván Hurtado Moreno (Fiscal de soluciones rápidas 4 sede Ibarra)	Conforme al artículo 635 del COIP, se establecen un conjunto de requisitos que se deben cumplir, en primer lugar, la pena privativa de libertad que sanciona el delito debe ser inferior a 10 años, requisito que si cumple el incumplimiento de decisiones legítimas emitidas por autoridad competente, también nos dice que la propuesta del fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye, se debe acreditar por parte del Abogado Defensor la

	<p>prestación del consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales. Determinando que en ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.</p>
<p>Mgs. Rosa Lucila Ulcuango Serrano (Fiscal de Adolescentes Infractores sede Ibarra)</p>	<p>El procedimiento abreviado se encuentra contemplado en el artículo 635 del COIP, en el que principalmente se establece que la pena privativa de libertad prevista como sanción para el delito, debe ser inferior a 10 años, esta será una propuesta que formule el fiscal, la cual deberá realizarse con el consentimiento libre y voluntario de la persona procesada sin vulnerar sus derechos. La pena no podrá ser más alta de la sugerida por el fiscal. Particularmente en este caso del delito de incumplimiento de decisiones legítimas emitida por autoridad competente, es procedente porque la pena privativa de libertad se encuentra entre uno y tres años.</p>
<p>Dr. Edwin Andrango (Fiscal de FEDOTI sede Ibarra)</p>	<p>En el COIP de manera clara establece como uno de los procedimientos especiales, el procedimiento abreviado, el cual tiene como finalidad beneficiar al procesado y también al Estado, especialmente al sistema de justicia porque se optimiza el tiempo de tramitación. En este sentido, en el artículo 635 del COIP, se establece que para</p>

	aplicarse debe en estos casos se necesita que el procesado acepte los supuestos
Mgs. Elisa Flores Albuja (Especialista en Derecho Penal)	En el Código Orgánico Integral Penal estipula que el procedimiento abreviado será aplicado cuando la pena privativa de libertad sea de hasta 10 años, teniendo que ser solicitada por el fiscal, una vez que se haya dado la negociación previa en la cual se le ha informado al procesado de que consta este procedimiento, siempre y cuando exista la materialidad y también la responsabilidad del imputado, si dejar ningún tipo de duda.
Ab. Stalin Hidalgo (Abogado en libre ejercicio especialista en Derecho Penal)	Los requisitos del 635 del COIP, son muy simples en primer lugar que, la pena privativa de libertad sea inferior a 10 años como máximo, que el procesado acepte los hechos que se le imputan de forma voluntaria sin que se le violenten sus derechos constitucionales como el de presunción de inocencia. Del mismo modo, la pena no podrá ser más alta que la solicitada por Fiscalía.

Fuente: Entrevistados.

Elaborado por: Tixicuro, 2022

Análisis

El procedimiento abreviado es aplicable cuando se reúnen todos los requisitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 635, en el que se configuran un conjunto de requisitos que se deben cumplir, tomando en cuenta principalmente que, la pena privativa de libertad que sanciona el delito debe ser inferior a 10 años, requisito que si

cumple la sanción de este delito d incumplimiento de decisiones legítimas emitidas por autoridad competente, también nos dice que la propuesta del fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye, se debe acreditar por parte del Abogado Defensor la prestación del consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales. Determinando que en ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

4.3 Discusión

Conforme a la revisión documental efectuada en el presente estudio, se determina que efectivamente el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, es una figura jurídica contemplada en el Código Orgánico Integral Penal, en la cual se establece la sanción para las personas que incurran en este incumplimiento, estableciendo que, en caso de ser un servidor policial o militar, la pena privativa de libertad tendrá mayor severidad. En este caso, es discutible establecer cuáles son las decisiones que emiten las autoridades competentes, en primer lugar, se analiza las atribuciones que se otorga a la Instituciones y sus representantes, para comprender cuales son las decisiones se pueden constituirse como penalmente relevantes para ser sancionadas.

Las sanciones se imponen a conductas que van en contra de la ley, dependiendo el propósito que persigue, pudiendo ser de carácter económico como en el caso de la multa; otras sanciones pueden ser administrativas, como la clausura de un local, mientras que las también se establecen las privativas de libertad. Esta última es la que se emplea cuando tiene lugar casos de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, puesto que, la sanción privativa de libertad que contempla el COIP en el artículo 282, expresa que la privación de libertad será de uno a tres años si se trata de una persona civil, más si se trata de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, será de tres a cinco años.

Cabe resaltar que, la normativa penal ecuatoriana ha tipificado el incumplimiento a órdenes legítimas de autoridad como un delito, sin embargo, no se determina específicamente cuales son las decisiones y emitidas de que autoridades se catalogan como un acto delictivo al cual se le debe imponer esta sanción privativa de libertad.

Por otro lado, la aplicación del procedimiento abreviado en los casos de incumplimiento de decisiones de autoridad competente, se presenta como un beneficio que tiene el procesado y también el Estado ecuatoriano, específicamente el sistema de justicia. En este caso, no se ha podido determinar cuántos casos se sometieron a procedimiento abreviado cuando se ha configurado el artículo 282 en la ciudad de Ibarra, únicamente se conoce la información oficial emitida por el COE Nacional, sobre las cifras de los sancionados durante el estado de excepción.

Las personas quienes actúan conforme a un cargo o función, son quienes en base a sus decisiones parten del principio de legalidad, quienes emanan estas decisiones o prohibiciones para que se configure este delito del 282 del Código Orgánico Integral Penal, esta norma legal establece como delito el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridades competentes, más no define que tipo de decisiones son las que generan incumplimiento, o el incumplimiento se configura como tal, para ser sancionadas con pena privativa de libertad. Para lo cual la prohibición contrariada con la acción se constituye como incumplimiento, sin embargo, se debería aclarar este artículo, porque genera duda en la aplicabilidad, puesto que, para establecer la materialidad de la infracción y la responsabilidad que se le atribuye al procesado, teniendo en cuenta si este incumplimiento se ejecutó sobre una orden legítima.

Para hacer uso del procedimiento abreviado se debe tener en cuenta que, se debe haber probado la materialidad de la acción y la responsabilidad, puesto que, no debe existir dudas sobre la responsabilidad de los hechos que se le imputa haber cometido al procesado, precautelando así, sus derechos contenidos en la Constitución de la República y demás ordenamientos legales. La aplicabilidad de este procedimiento contenido en el artículo 635 es procedente en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, conforme se configura en el COIP, en el artículo 282, puesto que, los requisitos de este procedimiento son que, es aplicable cuando las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, dando inicio con la propuesta del

fiscal, desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, también la persona procesada debe emitir su consentimiento de someterse a este procedimiento, aceptando los hechos que se le atribuyen.

Los parámetros para la configuración de este delito de incumpliendo de decisiones legítimas, se debe tomar en cuenta que la orden o prohibición venga de una autoridad competente y que este en el ámbito de sus facultades legales o constitucionales. Las decisiones deben ser emitidas cuando quien las emite está en pleno ejercicio del cargo o funciones; esta decisión debe ser de carácter prohibitiva, por ende, al incurrir en el incumplimiento de la orden se procede a sancionar conforme el artículo 282 del COIP.

7. CONCLUSIONES

- El procedimiento abreviado se encuentra en el sistema penal ecuatoriano como un mecanismo idóneo de la política criminal que permite beneficiar tanto al sistema de justicia como al procesado, por medio de la reducción de la pena, cuando se cumplan con los requerimientos contemplados en el Código Orgánico Integral Penal. Por tal razón, se ha analizado la aplicabilidad de este procedimiento en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, por ser procedente en cuanto a sus requisitos
- Conforme a la revisión de la normativa penal ecuatoriana, particularmente de la sanción que se impuso por el incumplimiento de las decisiones legítimas emitidas por autoridad competente y la aplicabilidad del procedimiento abreviado en estos casos, se ha determinado que este delito se encuentra contenido en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, estableciendo que, en los casos en los que la persona que incumpla órdenes o decisiones que han sido emitidas por autoridad competente, es decir, en uso de sus facultades será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, contemplando algunos agravantes de la pena, como en el caso de ser servidor policial o militar.
- Las decisiones legítimas son las que se emiten por medio de las personas quienes actúan conforme a un cargo o función, encontrándose facultadas a emanar estas decisiones o prohibiciones. Por ende, para que se configure este delito del 282 del Código Orgánico Integral Penal, es necesario que el fiscal sea objetivo, en virtud de que no se detalla en este cuerpo legal, cuales decisiones y provenientes de que autoridad son las que al incumplirlas se configuraría este delito de incumplimiento.
- Las causas de incumplimiento de decisiones legítimas emitidas por autoridad competente en la ciudad de Ibarra en el año 2020, se dio desde la emisión del decreto 1017, en el que se contempla algunas prohibiciones como el libre

movilidad y tránsito en el territorio nacional durante ciertos horarios y otras medidas que, se emitieron con el objeto de precautar el bienestar de la ciudadanía y evitar la congestión en el sistema de salud.

- Los argumentos mediante los cuales se sancionó el incumplimiento de las decisiones legítimas emitidas por autoridad competente, se enmarco en el Decreto 1017, promulgado el 18 de marzo del 2020, en el cual se contempló el estado de excepción por emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por tanto, quienes incumplieron con este decreto y se movilizaron si justificación, fueron sancionados conforme lo establece la normativa penal.
- En el ámbito nacional se conoce que la Policía Nacional emitió un total de 158. 216 notificaciones por incumplir por primera vez el toque de queda, mientras que un total 16. 160 personas fueron sancionadas por segunda vez y 616 por tercera ocasión, a escala nacional. A los primeros se los multo con 100\$, mientras que, los reincidentes pagaron 400\$ de multa y por la tercera sanción se sancionó con detención, para dar paso al primer inciso del artículo 282 del Código Penal castiga con cárcel de hasta tres años por incumplir “decisiones legítimas de autoridad competente.
- Conforme a las cifras estadísticas del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) de la Fiscalía General del Estado, se han cuantificado las causas que se iniciaron por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas conforme al artículo 282 del COIP, en un total de 4367 a nivel nacional durante este período marzo- abril 2020, estableciendo que, 40 personas se sometieron al procedimiento abreviado para acceder a los beneficios que contiene en su aplicación.

8. RECOMENDACIONES

- En el Código Orgánico Integral Penal, se debería detallar con mayor profundidad el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, puesto que, no se comprende específicamente que decisiones al incumplirlas generarían una conducta penalmente relevante para ser sancionada conforme al artículo 282, en virtud del principio de objetividad.
- El procedimiento abreviado es aplicable en estos casos, pero se recomienda tratar con suma cautela, puesto que, debe existir los suficientes elementos de convicción recopilados por Fiscalía para demostrar la materialidad del hecho y la responsabilidad, y con ello, el procesado debe expresar la aceptación libre y voluntaria de los hechos que se le imputan y la aceptación de someterse a este procedimiento, el cual, se resuelve en una sola audiencia.
- Se debería publicar información estadística real sobre los casos de incumplimiento que tuvieron lugar en el año 2020, por incumplimiento del decreto 1017, sancionado con el artículo 282, puesto que existe desconocimiento al no existir información en ninguna fuente verídica, para efectuar el respectivo análisis cuantitativo.
- Los argumentos mediante los cuales se sancionó a las personas por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, se realizó por movilizarse a sabiendas de la existencia del Decreto 1017, difundido por los medios de comunicación, así como las redes sociales el 18 de marzo del 2020. Para lo cual, se debió primero haber socializado el decreto e informado sobre el incumplimiento, sancionado en el artículo 282 del COIP, con pena privativa de libertad de uno a tres años.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

➤ Libros y artículos científicos

- Acosta, M., Tipantásig, J., & Bazantes, W. (2020). El procedimiento abreviado y el eficiente ejercicio de la acción penal. *Universidad, ciencia y tecnología*, 24 (100), 29-36.
- Agencia EFE. (2020). *Contexto del Covid-19*. Agencia EFE. Recuperado de <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/mas-de-82-000-personas-sancionadas-por-incumplir-el-toque-queda-en-ecuador/20000013-4263321>
- Bazantes, W., Guingla, K. (2020). *Análisis de la causa n. 02281-2016-00204, por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar*. Universidad Estatal de Bolívar. Recuperado de: <https://dspace.ueb.edu.ec/handle/123456789/3711>
- Castillo, L. (2020). *La persecución penal por el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en la provincia Bolívar*. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7313/1/T3187-MDPE-Castillo-La%20persecucion.pdf>
- Contreras, L., Sánchez, E., Porras, M. (2013). *Configuración del derecho penal de acto en Colombia ¿Hacia un derecho penal de autor?* Universidad Libre de Colombia, Bogotá, Colombia.
- Cornejo, S., Moreira, P. (2020). *Contexto jurídico durante la pandemia del Covid-19*. Recuperado de <https://www.derechoecuador.com/contexto-juridico-durante-la-pandemia-del-covid--19>
- Córdoba, M., Camargo, T. (2018). La aplicación del procedimiento abreviado en todos los delitos del Ecuador. Un constructo teórico. *Revista de Investigación Enlace Universitario*, 17 (1). Recuperado de: <https://enlace.ueb.edu.ec/index.php/enlaceuniversitario/article/view/31/30>
- Criollo, G. (2020). El covid-19 y la intensificación del poder punitivo en Ecuador. *Revistas UTA*, 1-37. Recuperado de: <https://revistas.uta.edu.ec/erevista/index.php/dide/article/view/1333/1109>

- Cruz, I., Peñafiel, A., & Del Pozo, P. (2020). *Decisiones legítimas de autoridad competente en la emergencia sanitaria por el Covid-19*. Recuperado de: [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/1755-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3453-3-10-20201117%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/1755-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3453-3-10-20201117%20(1).pdf)
- Enríquez, G. (2017). El procedimiento abreviado como una forma de descongestión del sistema judicial penal. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, (2), 1-37. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263744009/600263744009.pdf>
- Guerrero, M. (2014). *El procedimiento abreviado y negociación de la pena*. Universidad Internacional del Ecuador, Quito, Ecuador. Recuperado de <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/641/1/T-UIDE-0591.pdf>
- Morales, E. (2017). *El procedimiento abreviado en el derecho penal mínimo en el Ecuador*. Recuperado de: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1914/1/76414.pdf>
- Morales, P. (Julio de 2020). *El incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en el Ecuador*. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/22489/1/T-UCE-0013-JUR-032-P.pdf>
- Pesántez, C. (2011). *Aplicación de un procedimiento abreviado en todos los delitos contemplados por el Código Penal*. Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/510/1/T-UCSG-POS-MDP-15.pdf>
- Piedra, M., & Trelles, D. (2020). *Ponderación de derechos, al momento de disponer medidas cautelares como la prisión preventiva, frente a la emergencia sanitaria por SARS-COV-2*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7554355>
- Riego, C. (2017). El procedimiento abreviado en la ley 20.931. *Scielo*. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-33992017000201085&script=sci_arttext&tlng=en

- Sánchez, E. (2016). *Estudio del procedimiento abreviado en los procesos de juzgamiento en la legislación penal ecuatoriana*. (Tesis de pregrado) Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6582/1/T-UCE-0013-Ab-259.pdf>
- Segarra, D. (2019). *Límites del procedimiento abreviado como garantía del derecho humano a la presunción de inocencia a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador Caso Mejía*. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6696/1/T2903-MDHEE-Segarra-Limites.pdf>
- Tocora, F. (2005). *La Personalidad y el Derecho Penal de autor*. Dspace corteidh. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06740-2.pdf>
- Touma, J. (2017). *El procedimiento abreviado, entre la eficacia judicial y el derecho a la no autoinculpación*. (Tesis de posgrado) Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6079/1/SM219-Touma-El%20procedimiento.pdf>
- Vaca, D. (2010). *Análisis del procedimiento abreviado como un aporte al sistema penal ecuatoriano*. (Tesis de posgrado) Universidad Internacional SEK, Quito, Ecuador. Recuperado de: <https://n9.cl/g8g0>
- Zaffaroni, E. (2006). *Manual de derecho penal parte general*. Buenos Aires: sociedad anónima.

NORMATIVA Y DOCUMENTOS OFICIALES

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 449. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial, Suplemento N°180

- Moreno, L. (2020). *Decreto ejecutivo 1017*. Recuperado de:
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Decreto_presidencial_No_1017_17-Marzo-2020.pdf
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida*. Quito, Ecuador.
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
- Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*.

10. ANEXOS

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

INFORME FINAL TRABAJO DE TITULACIÓN:

TEMA: “EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO APLICADO A LOS CASOS SANCIONADOS CON EL ART. 282 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN EL CONTEXTO DEL COVID-19, EN LA CIUDAD DE IBARRA EN EL AÑO 2020”.

INVESTIGADOR: Juan Francisco Tixicuro Chiza

ENTREVISTADO:

GUÍA DE ENTREVISTA

- 1. ¿Cuáles son las decisiones legítimas emitidas por autoridad competente que tienen relevancia jurídica para ser sancionadas?**
- 2. ¿Qué parámetros se consideran en el artículo 282 del COIP, referente incumplimiento de decisiones legítimas y en qué casos procede?**
- 3. ¿Al aceptar la aplicación del procedimiento abreviado en casos de incumplimiento de decisiones legítimas emitidas por autoridad competente, se beneficia al procesado?**

- 4. ¿Cuáles son los bienes jurídicos que se afectan al incumplir con el Decreto 1017?**

- 5. ¿Conoce usted si en el contexto del covid-19 en el marzo- abril del 2020, en la ciudad de Ibarra, existieron personas que en el proceso sometieron su caso a procedimiento abreviado?**

- 6. ¿Cuáles son los requisitos para que se aplique el procedimiento abreviado y porque es procedente en estos casos de incumplimiento de decisiones legítimas emitidas por autoridad competente?**